

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracción II, 41 Bases I y V apartado C, 116 fracciones I y IV incisos a), b), c), e), j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 1, numeral 1, inciso e), 3 numerales 4 y 5, 4, numeral 1, inciso h), 5 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, incisos b) y e), 25 numeral 1, incisos e), i) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 1 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 42 Base B fracción III, 43, párrafo 1, 49, 72, 75, 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos a), b), 7, numerales 3, 4 y 5, 13, 15, 20, 21, 30, numeral 1, fracción III y numeral 2, 36, 37, 50, numeral 1, fracciones I, V, VI y VII, 110, numeral 3, 122, 123, numeral 2, 124, numeral 1, fracción I, 125, 126, 127, 129, 130, 139, 140, 142, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 257, 258, 276, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵; 4, 5, 10 numeral 2, fracción I, 22, 27 numeral 1, fracciones I, II, XXVI y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁶; en su parte conducente.

C O N V O C A

A los **partidos** políticos y en su caso, coaliciones, a participar en la elección ordinaria de la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2021-2027, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos, 116, fracción, IV, inciso a) de la Constitución Federal, 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 35, párrafo segundo, 72 de la Constitución Local, y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

Segunda. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como los partidos políticos locales y las coaliciones, podrán participar en la elección de la Gubernatura del Estado.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁴ En lo posterior Constitución Local

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ Lineamientos de Registro de Candidaturas.

Tercera. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. La fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición será hasta la fecha de inicio de las precampañas (23 de diciembre de 2020)⁷.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura.

Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para la elección de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura.

Cuarta. Para el registro de las candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado de Zacatecas, cada partido político o coalición deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de enero de 2021, la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas.

Quinta. El registro de las candidaturas para la elección de la Gobernatura del Estado de Zacatecas, se sujetará a lo siguiente:

- a) La presentación de la solicitud de registro será del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- b) Cada partido político o coalición, registrará sólo una candidata o candidato, y
- c) La o el aspirante a la candidatura de la Gobernatura deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, los cuales son:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser nativa o nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;
 - III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;

⁷ El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACGIEEZ-029/VII/2020 aprobó el calendario integral para proceso electoral. Acuerdo que fue modificado mediante Acuerdo ACGIEEZ-032/VII/2020, por el que se aprueba la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020. En la parte conducente del referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de la solicitud de registro es el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

- IV. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XI. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIII. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XIV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual

o la intimidad corporal, y

- XV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

d) Las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán ser firmadas por:

- I. La Persona titular de la dirigencia estatal del partido político, u órgano equivalente, o facultado según sus estatutos, o
- II. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de la coalición.

Sexta. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro a la cual se anexará la documentación señalada en el artículo 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas que consiste en:

1. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
4. Constancia de residencia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
 - c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberán presentarse en original y copia simple.

Séptima. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político, u órgano equivalente o facultado según sus estatutos o la persona facultada para solicitar el registro tratándose de coalición, podrá presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la sustitución de la candidatura, de conformidad con lo siguiente:

1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, procede la sustitución libre.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 21 de mayo de 2021.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 13 hasta el 5 de junio de 2021.

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten antes de su impresión.

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral, celebrará sesión a más tardar el 3 de abril de 2021, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Novena. En la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), el Instituto Electoral observará las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos y normas adoptadas con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía, las cuales serán entre otras, las siguientes:

1. Se habilitarán espacios físicos amplios y con ventilación suficiente,

procurando un distanciamiento de las personas de 1.5 mts. de distancia;

2. Los espacios habilitados para la recepción de solicitudes contarán con rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas así como las medidas sanitarias;
3. Podrán acudir un máximo de dos personas autorizadas por partido político para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, en el caso de coaliciones, será una autorizada por cada partido político coaligado;
4. Al ingresar al Instituto Electoral, será obligatorio el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial en las manos y el escaneo de la temperatura corporal a través de un termómetro digital o infrarrojo, la cual deberá ser menor a 37.5 °C;
5. En la entrada se deberán instalar tapetes impregnados con solución desinfectante clorada, dejando un tapete seco posterior para que se puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalar;
6. El personal de los partidos políticos y el del Instituto Electoral evitarán saludarse de mano o tener cualquier tipo de contacto corporal;
7. El personal del Instituto Electoral deberá portar cubrebocas, careta y guantes durante la recepción de la documentación y deberán respetar la sana distancia;
8. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto de uso común, antes y después de utilizarse, y
9. Se deberá llevar a cabo la sanitización constante de baños y áreas comunes.

Décima. Las candidatas y los candidatos al cargo de la Gubernatura del Estado deberán observar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020.

Décima primera. Las candidatas y los candidatos podrán realizar campañas electorales del 4 de abril al 2 de junio de dos mil veintiuno.

Décima segunda. Los datos personales que contienen las solicitudes de registro de las candidaturas y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Décima tercera. Los formatos para el registro de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS 2020-2021



Décima cuarta. Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a siete de diciembre de dos mil veinte

**Mtro. José Virgilio Rivera
Delgadillo
Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la
Rosa
Secretario Ejecutivo**